



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 033 Ordinaria de 8 de junio de 2006

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 43/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 10/06

R. No. 11/06

R. No. 12/06

R. No. 13/06

R. No. 15/06

R. No. 16/06

R. No. 35/06

R. No. 36/06

R. No. 44/06



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 8 DE JUNIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 33 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 555

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 43 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española MEDINABI RODAMIENTOS, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MEDINABI RODAMIENTOS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEDINABI RODAMIENTOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 10/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del sistema salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los Calificadores de Ocupaciones de Operarios, Trabajadores de Servicios y de Cargos Técnicos, para las actividades correspondientes a la rama de la Industria Básica, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los Calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban tienen vigencia por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE OPERARIOS RAMALES

Agrupación por Grupo de Complejidad

Grupo II

Operario Auxiliar de Laboratorio

Grupo III

Operador de Bombas

Grupo IV

Perforador "C" de Mineral

Minero "D"

Operador "C" de Planta de Beneficio de Mineral

Grupo V

Perforador "B" de Mineral

Minero "C"

Operador "B" de Planta de Beneficio de Mineral

Operador "C" de Subestación Eléctrica

Mecánico "D" de Mantenimiento Industrial

Grupo VI

Perforador "A" de Mineral

Minero "B"

Operador "A" de Planta de Beneficio de Mineral

Electricista "B" de Subestaciones

Mecánico "C" de Mantenimiento Industrial

Grupo VII

Minero "A"

Operador "B" de Subestación Eléctrica

Mecánico "B" de Mantenimiento Industrial

Grupo VIII

Operador "A" de Subestación Eléctrica

Electricista "A" de Subestaciones

Mecánico "A" de Mantenimiento Industrial

RELACION DE TECNICOS RAMALES

Agrupación por Grupo de Complejidad

Grupo V

Técnico "E" en Producciones Mecánicas

Grupo VII

Técnico "B" en Recepción y Entrega de Buques Tanques

Técnico "D" en Producciones Mecánicas

Grupo VIII

Técnico "D" en Geofísica

Técnico "C" en Equipo y Sistema de Medición Automática

Técnico "D" en Minas

Técnico "D" en Geología

Técnico "C" en Automatización

Técnico "C" en Control de la Producción
 Técnico "C" en Inspección, Planificación y Control de Mantenimiento
 Tecnólogo "D" de Procesos Industriales
 Técnico "D" en Recursos Materiales
 Técnico "C" en Mantenimiento Industrial
 Técnico "C" en Topografía
 Técnico "C" en Producciones Mecánicas
 Técnico "B" en Grupos Electrógenos
 Técnico "C" en Perforación de Minerales Sólidos
 Técnico "D" en Normalización, Metrología y Control de la Calidad
 Técnico "D" en Desarrollo e Inversiones
 Técnico "C" en Ensayos Físicos Químicos y Mecánicos
 Especialista "C" en Comercialización de Producciones de la Industria Básica
 Especialista "C" en Producciones de la Industria Básica

Grupo IX

Técnico "C" en Geofísica
 Técnico "C" en Minas
 Técnico "C" en Geología
 Tecnólogo "C" de Procesos Industriales
 Técnico "C" en Recursos Materiales
 Técnico "B" en Mantenimiento Industrial
 Técnico "B" en Producciones Mecánicas
 Técnico "B" en Perforación de Minerales Sólidos

Grupo X

Técnico "B" en Equipo y Sistema de Medición Automática
 Técnico "B" en Minas
 Técnico "B" en Geología
 Técnico "B" en Automatización
 Técnico "B" en Control de la Producción
 Técnico "B" en Inspección, Planificación y Control de Mantenimiento
 Técnico "B" en Geofísica
 Tecnólogo "B" de Procesos Industriales
 Técnico "B" en Recursos Materiales
 Técnico "A" en Recepción y Entrega de Buques Tanques
 Técnico "A" en Mantenimiento Industrial
 Especialista "B" en Comercialización de Producciones de la Industria Básica
 Especialista "B" en Producciones de la Industria Básica
 Técnico "B" en Topografía
 Técnico "A" en Producciones Mecánicas
 Técnico "A" en Perforación de Minerales Sólidos
 Técnico "C" en Normalización, Metrología y Control de la Calidad
 Técnico "C" en Desarrollo e Inversiones
 Técnico "B" en Ensayos Físicos, Químicos y Mecánicos

Grupo XI

Técnico "A" en Equipo y Sistema de Medición Automática
 Técnico "A" en Minas
 Técnico "A" en Geología
 Técnico "A" en Automatización
 Técnico "A" en Control de la Producción
 Técnico "A" en Inspección, Planificación y Control de Mantenimiento
 Técnico "A" en Geofísica

Tecnólogo "A" de Procesos Industriales
 Técnico "A" en Recursos Materiales
 Especialista "A" en Comercialización de Producciones de la Industria Básica
 Especialista "A" en Producciones de la Industria Básica
 Técnico "A" en Topografía
 Técnico "A" en Grupos Electrógenos
 Técnico "B" en Normalización, Metrología y Control de la Calidad
 Técnico "B" en Desarrollo e Inversiones
 Técnico "A" en Ensayos Físicos Químicos y Mecánicos

Grupo XII

Técnico "A" en Normalización, Metrología y Control de la Calidad
 Técnico "A" en Desarrollo e Inversiones

RELACION DE SERVICIOS RAMALES**Agrupación por Grupo de Complejidad****Grupo VI**

Inspector Integral "A"

Grupo V

Inspector Integral "B"

Grupo IV

Inspector Integral "C"

Lector-Cobrador

RESOLUCION No. 11/2006

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer y controlar la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que, por obsoletas, no se están aplicando aunque están formalmente vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

POR CUANTO: Examinadas las normas jurídicas, todas dictadas por el anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobaron reglamentos e indicaciones para la aplicación del pago de primas así como otros aspectos salariales, se constató que pueden ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Derogar las resoluciones siguientes:

1. Resolución No. 1731, de 8 de noviembre de 1982, Reglamento para el pago de primas a los chóferes de la empresa de Omnibus de Fletes Nacionales.
2. Resolución No. 1732, de 11 de noviembre de 1982, Reglamento para el pago de primas a los chóferes del Servicio Especial de Autos y Microbús.
3. Resolución No. 1764, de 19 de noviembre de 1982, Reglamento para el pago de primas a los chóferes de las transportaciones urbanas de pasajeros de Omnibus de La Habana.
4. Resolución No. 1945, de 16 de febrero de 1983, Reglamento para el pago de primas a los trabajadores de la empresa de Cultivos Varios de La Habana. Además contiene: salario para los jefes de lotes directos y los administradores de hidropónicos independientes.
5. Resolución No. 2017, de 3 de marzo de 1983, Reglamento de primas para los chóferes del Servicio Regular de Taxis, del MITRANS.
6. Resolución No. 2094, de 25 de abril de 1983, Indicaciones metodológicas para la revisión de los reglamentos de primas.
7. Resolución No. 2808, de 5 de diciembre de 1983, Reglamento de primas para los trabajadores de las empresas del Ministerio de la Industria Pesquera.
8. Resolución No. 2809, de 5 de mayo de 1983, Reglamento de primas para los trabajadores de las actividades de la Ganadería Vacuna de leche y de cría.
9. Resolución No. 3736, de 8 de septiembre de 1984, Reglamento de primas para los trabajadores de Omnibus, del MITRANS.
10. Resolución No. 3806, de 2 de octubre de 1984, Indicaciones generales para la creación del Fondo de Premios.
11. Resolución No. 3876, de 12 de noviembre de 1984, Reglamento de primas para las tripulaciones de buques de la Flota de Transporte Marítimo Internacional y Grupo de Explotación de Buques, de Navegación Mambisa.
12. Resolución No. 3879, de 12 de noviembre de 1984, Reglamento de primas para los trabajadores de la Rama de la Madera, del MINIL.
13. Resolución No. 3880, de 12 de noviembre de 1984, Reglamento de primas para los trabajadores de la Rama del Cuero y el Calzado, del MINIL.
14. Resolución No. 4005, de 14 de enero de 1985, Reglamento de primas para los técnicos compradores del CEATM.
15. Resolución No. 4434, de 12 de junio de 1985, Reglamento de primas para los trabajadores de los talleres de mantenimiento de Maquinarias de la Construcción.
16. Resolución No. 4484, de 13 de julio de 1985, Reglamento de primas para los trabajadores de Acopio y Beneficio del Tabaco.
17. Resolución No. 4552, de 20 de agosto de 1985, Reglamento de primas para los trabajadores de las embarcaciones de Cabotaje de Navegación Caribe.
18. Resolución No. 5815, de 29 de noviembre de 1985, Reglamento de primas para las actividades de Carga y

Descarga del Puerto, de la Empresa Terminales Mambisas y la Empresa de Navegación Caribe del Ministerio de Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2006

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 12/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 13, dictada por este Ministerio el 16 de junio de 2005, se dictó el Reglamento laboral y salarial especial aplicable a los trabajadores disponibles como consecuencia de las medidas de la segunda etapa de la reestructuración de la agroindustria azucarera, estableciendo en el inciso d) de su artículo 27 que "a los trabajadores que durante la etapa de no zafra o inter-ciclos tengan como variante de empleo el estudio o a la docencia se les mantiene el salario promedio", haciéndose necesario modificar el inciso referido que evite la afectación del salario que pueda producir lo regulado anteriormente, acorde con el sistema salarial introducido.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el inciso d) del artículo 27 del Reglamento para el tratamiento laboral y salarial especial aplicable a los trabajadores disponibles como consecuencia de las medidas de la segunda etapa de la reestructuración de la agroindustria azucarera, adicionándole como segundo párrafo el siguiente:

"Cuando el salario promedio sea inferior al que corresponde al cargo en el nuevo sistema salarial o cuando el trabajador no haya laborado en la entidad en el año 2004 se aplica el salario fijo del puesto que ocupa en la zafra o proceso principal".

SEGUNDO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, en coordinación con el Ministerio del Azúcar y el Sindicato Nacional de Trabajadores Azucareros, dicte las regulaciones

que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de enero del 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 13/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 650 de 5 de marzo de 1981 y la No. 780 de 22 de junio de 1981, ambas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de la Pesca y de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de la Industria Pesquera, los cuales resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del sistema salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios de la Rama de la Industria Pesquera, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos

para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones siguientes:

- a) Resolución No. 650 de fecha 5 de marzo de 1981, que establece el Calificador de Ocupaciones de Obreros del Ministerio de la Industria Pesquera.
- b) Resolución No. 780 de fecha 22 de junio de 1981, que establece el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de la Industria Pesquera.
- c) Resolución No. 3710 de fecha 25 de agosto de 1984, que establece la Organización del Trabajo y los Salarios que se aplican a las Tripulaciones de los Buques de Pesca y Transportadores de las empresas Flota Cubana de Pesca y Flota Atunera de Cuba.
- d) Instrucción No. 7103 de fecha 31 de diciembre de 1974, que establece la aplicación de cargos obreros propios del Ministerio de la Industria Pesquera.
- e) Instrucción No. 514 de fecha 20 de enero de 1981, que derogó dos ocupaciones denominadas "Operario de Arte de Pesca (redes)" y "Rectificador de hélices".
- f) Instrucción No. 820 de fecha 18 de agosto de 1981, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva de obrero denominada "Seleccionador- controlador de Subproductos de la Pesca para la Exportación".
- g) Instrucción No. 851 de 1ro. de septiembre de 1981, que aprobó y puso en vigor el cambio de contenido de trabajo de la ocupación denominada "Pescador Fluvial".
- h) Instrucción No. 1187 de fecha 3 de marzo de 1982, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva de obrero denominada "Fraguador de Barcos de Ferrocemento".
- i) Instrucción No. 1288 de fecha 20 de abril de 1982, que aprobó y puso en vigor tres nuevos cargos de técnicos, propios del Ministerio de la Industria Pesquera.
- j) Instrucción No. 1295 de fecha 28 de abril de 1982, que aprobó y puso en vigor cuatro ocupaciones nuevas de obreros, las que se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Pesca (mar).
- k) Instrucción No. 1356 de fecha 4 de junio de 1982, que aprobó y puso en vigor once nuevos cargos técnicos propios del Ministerio de la Industria Pesquera.
- l) Instrucción No. 3608 de fecha 17 de enero de 1984, que aprobó y puso en vigor tres nuevos cargos técnicos propios del Ministerio de la Industria Pesquera.
- m) Instrucción No. 2754 de fecha 27 de enero de 1984, que aprobó y puso en vigor una ocupación nueva de obreros, la que se adicionó al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Pesca (mar).
- n) Instrucción No. 3094 de fecha 3 de julio de 1984, que aprobó y puso en vigor doce ocupaciones nuevas de obreros, propias para la industria de proceso del Ministerio de la Industria Pesquera.

- o) Instrucción No. 2815 de fecha 7 de marzo de 1984, que aprobó y puso en vigor cinco nuevos cargos de técnicos, propios del Ministerio de la Industria Pesquera.
- p) Instrucción No. 2986 de fecha 14 de mayo de 1984, que aprobó y puso en vigor una ocupación de obreros denominada "Compensador de Compases Magnéticos".
- q) Instrucción No. 4954 de fecha 25 de marzo de 1986, que aprobó y puso en vigor tres nuevos cargos propios para la actividad de la camaronicultura.
- r) Instrucción No. 4955 de fecha 25 de marzo de 1986, que aprobó y puso en vigor tres ocupaciones nuevas de obreros, las que se adicionaron al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Industria Pesquera en tierra.
- s) Instrucción No. 5099 de fecha 4 de junio de 1986, que aprobó y puso en vigor dieciocho cargos técnicos propios para el Combinado Pesquero Industrial de Batabanó.
- t) Instrucción No. 342 de fecha 15 de junio de 1987, que modifica grupo de calificación del Operario de Arte de Pesca "A" y "B".

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos correspondientes y los sindicatos nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de enero del 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

- a) Documentalista
- b) Piscicultor
- c) Planificador Comprador
- d) Programador "B" en Construcción y Reparación de Barcos
- e) Técnico "B" en Defectoscopía
- f) Técnico en Actividad Extractiva Pesquera
- g) Técnico en Gestión de Inspección Pesquera
- h) Tecnólogo de Productos Pesqueros a Bordo

GRUPO VIII

- a) Descriptor
- b) Enfermero Naval
- c) Instructor Técnico en Especialidades Pesqueras
- d) Tecnólogo de Motores y Mecanismos Principales y Auxiliares
- e) Técnico "A" en Defectoscopía

- f) Técnico "C" en Camaronicultura
- g) Técnico en Artes de Pesca
- h) Técnico en Biología Marina
- i) Técnico en Construcción y Reparación de Barcos

GRUPO IX

- a) Especialista General de Balsas Salvavidas
- b) Especialista en Metrología Dimensional Industrial
- c) Programador "A" en Construcción y Reparación de Barcos
- d) Técnico "B" en Camaronicultura
- e) Técnico en Seguridad de la Vida Humana en el Mar
- f) Técnico Supervisor de Embarcaciones Pesqueras

GRUPO X

- a) Especialista General de Pizarras Eléctricas
- b) Especialista en Construcción y Reparaciones Mecánicas
- c) Especialista en Programación y Control de Proyectos de Investigación
- d) Especialista en Proyectos, Organización y Planificación Económica
- e) Especialista en Artes de Pesca
- f) Especialista en Tecnología de la Elaboración Industrial de Productos Pesqueros
- g) Especialista Supervisor de Embarcaciones Pesqueras
- h) Especialista en Recursos del Mar
- i) Facturador
- j) Técnico en Ensayos No Destructivos
- k) Técnico "B" en Acuicultura

GRUPO XI

- a) Biólogo Pesquero
- b) Censor
- c) Especialista en Economía Naval Pesquera
- d) Especialista General en Reparación de Barcos
- e) Especialista Ramal en Proyectos Navales
- f) Especialista en Equipos, Partes y Piezas Navales e Industriales
- g) Especialista Gestor de Subcontrataciones
- h) Oficial Inspector de Pesca
- i) Técnico "A" en Camaronicultura
- j) Técnico "A" en Acuicultura
- k) Técnico en Industria Pesquera

GRUPO XII

- a) Analista Superior de la Industria Pesquera
- b) Especialista Ramal en Acuicultura
- c) Oficial Inspector Superior de Pesca

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

Auxiliar de Procesos de Pesca
Operador "C" de Instalaciones Frigoríficas de la Pesca

GRUPO IV

- a) Buzo "C"
- b) Calafate
- c) Criador de Peces, Cocodrilos y Quelonios
- d) Descuerador de Tiburones y Quelonios
- e) Mecánico "B" de Tuberías Navales
- f) Mecánico-Tornero-Pañolero
- g) Operario de Varadero

- h) Operador de Planta Marítima de Harina y de Aceite de Pescado
- i) Operario "C" de Conservación de Superficies
- j) Operario de Equipos de Aseguramiento
- k) Pescador Fluvial
- l) Rebabador

GRUPO V

- a) Cultivador Recolector de Ostiones
- b) Dependiente de Pescadería
- c) Marinero
- d) Operario "B" de Instalaciones Frigoríficas de Productos de la Pesca
- e) Operario de Artes de Pesca
- f) Operario "C" de Barco de Ferrocemento
- g) Procesador de Productos de la Pesca
- h) Rectificador "B" de Hélices

GRUPO VI

- a) Auxiliar de Seguridad Industrial
- b) Buzo "B"
- c) Carpintero "B" de Ribera
- d) Camaronicultor
- e) Mecánico "A" de Tuberías Navales
- f) Mecánico Reparador "B" de Balsas Salvavidas
- g) Montador "B" de Instalaciones Hidráulicas
- h) Montador "B" Naval
- i) Mecánico Operador de Instalaciones de Refrigeración
- j) Maestro de Redes
- k) Operario "B" de Barco de Ferrocemento
- l) Operario Integral "C" Plástico Reforzado Fibra de Vidrio
- m) Operario de Conservación de Superficies "B"
- n) Pailero Naval "B"
- o) Recepcionista Cocinero de Centro de Acopios y Cayos

GRUPO VII

- a) Clasificador de Langosta, Camarón y Esponjas
- b) Mecánico Reparador "A" de Balsas Salvavidas
- c) Montador "A" de Instalaciones Hidráulicas
- d) Motorista
- e) Operario "A" de Instalaciones Frigoríficas de Productos de la Pesca
- f) Operario "A" de Barco de Ferrocemento
- g) Operario de Montaje Integral
- h) Operario integral "B" de Plástico Reforzado Fibra de Vidrio
- i) Rectificador "A" de Hélices

GRUPO VIII

- a) Buzo "A"
- b) Carpintero "A" de Ribera
- c) Mecánico en Sistemas de Refrigeración y Climatización
- d) Montador Naval "A"
- e) Operario "A" de Conservación de Superficies
- f) Operario Integral "A" Plástico Reforzado Fibra de Vidrio
- g) Pailero Naval "A"

RESOLUCION No. 15/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 104 de 23 de diciembre de 2005, de este Ministerio, se aprobó el Calificador de Ocupaciones Comunes de Operarios, apareciendo en el anexo de la misma las ocupaciones de operarios de Grupos Electrógenos "A", "B" y "C" las descripciones de sus funciones y sus respectivos grupos de complejidad.

POR CUANTO: El papel que desempeñan los Grupos Electrógenos como energía alternativa para la obtención de los frutos que obtendremos en el Año de la Revolución Energética en Cuba, hacen acreedores a los operarios que laboran en la actividad de reconocimiento y la concesión de un pago adicional al salario de la forma que se dirá.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer un pago adicional de:

- a) 50 pesos mensuales para el Operador "A" de Grupos Electrógenos,
- b) 40 pesos mensuales para el Operador "B" de Grupos Electrógenos
- c) 30 pesos mensuales para el Operador "C" de Grupos Electrógenos

SEGUNDO: Establecer un pago adicional por simultanear con el cargo de origen la operación de Grupo Electrónico de la forma siguiente:

- a) 50 pesos mensuales para el trabajador que además de su ocupación atienda un Grupo Electrónico de hasta 200 kva,
- b) 60 pesos mensuales para el trabajador que además de su ocupación atienda un Grupo Electrónico de 201 a 1000 kva.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de enero del 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 16/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientado a que el salario se convierta en el principal estímulo material que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del sistema salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir a la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 954, de 30 de octubre de 1981 y la Instrucción No. 71/25, de 30 de diciembre de 1975, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Cultura y el Calificador de Obreros Propios de Arte y Espectáculos respectivamente, los cuales resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, operarios y trabajadores de servicios de la Rama de la Cultura cuyos cargos, contenidos de trabajo y grupos de complejidad aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales de los cargos que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, es la que obra archivada en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la

denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos a solicitud del Ministerio de Cultura y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de enero del 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**GRUPO V**

Asistente de Atrezzo
Dibujante de Línea y Efectos Especiales
Emplanador Editorial
Operador de Cámara de Video
Pintor Escenográfico "B"
Técnico Escenográfico de Filmes de Animación

GRUPO VI

Comunicador Cultural "B"
Fotógrafo de Arte y Piezas Museables
Fotógrafo de Cine y Audiovisuales
Grabador de Matrices
Operador de Video
Operador Grabador Musicalizador
Peluquero Especializado
Programador de la Producción Editorial
Realizador Gráfico
Técnico Colorista
Técnico de Montaje de Exposiciones
Técnico "B" en Ambientación
Técnico "B" en Composición de Textos
Técnico "B" de Museo
Técnico en Servicios a la Cultura
Técnico "B" en Vestuario
Técnico Poligráfico Editorial
Tecnólogo en Preparación del Trabajo en OFFSET y Encuadernación

GRUPO VII

Anotador de Cine y Audiovisuales
Attrezzista
Conservador "B" de Obras de Arte y Piezas Museables
Controlador de la Producción Editorial
Corrector
Digitalizador Musical
Diseñador Gráfico
Ilustrador "B"
Luminotécnico
Maquillista Especializado
Pintor Escenográfico "A"
Productor "B" de Presentaciones y Espectáculos Artísticos
Productor Editorial de Publicaciones
Productor Ejecutivo "B" de Artes Gráficas en la Actividad Discográfica
Proyectista Escenográfico
Redactor Editor "C"
Restaurador "C" de Obras de Arte y Piezas Museables

Restaurador "C" de Piezas Museables
 Técnico de Audio
 Técnico de Museo "A"
 Técnico en Composición de Textos "A"
 Técnico en Derecho de Autor y Derechos Conexos
 Técnico en Equipos Eléctricos y Electrónicos
 Técnico Poligráfico

GRUPO VIII

Controlador de la Producción
 Especialista en Efectos Especiales
 Especialista "B" en Equipos e Instrumentos Electrónicos
 Especialista en Subtitulaje

GRUPO IX

Bibliotecario
 Comunicador Cultural "A"
 Conservador "A" de Obras de Arte y Piezas Museables
 Creativo Editorial
 Diseñador Gráfico de Animación y Trucaje Cinematográfico
 Especialista "A" en Equipos e Instrumentos Electrónicos
 Especialista en Iluminación
 Especialista en Sonorización y Grabación
 Gestor en Derecho de Autor
 Ilustrador "A"
 Museólogo
 Productor "A" de Presentaciones y Espectáculos Artísticos
 Productor Ejecutivo "A" de Artes Gráficas en la Actividad Discográfica
 Productor Técnico Musical
 Redactor Editor "B"
 Restaurador "B" de Obras de Arte y Piezas Museables
 Restaurador "B" de Piezas Museables
 Técnico "A" en Ambientación
 Técnico "A" en Vestuario
 Tecnólogo Poligráfico

GRUPO X

Diseñador Editor
 Especialista en Conservación del Patrimonio Cultural
 Especialista en Arte y Repertorio
 Especialista en Grabaciones y Mezcla de Sonido
 Museógrafo
 Museólogo Especialista
 Redactor Editor "A"
 Restaurador "A" de Obras de Arte y Piezas Museables
 Restaurador "A" de Piezas Museables

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS RAMALES**GRUPO V**

Carpintero Escenográfico "B"
 Electricista de Mantenimiento de Equipos de Iluminación
 Montador de Exposiciones
 Operario "A" de Atrezzo
 Operario de Montaje de Escenografías
 Operario de Montaje de Iluminación
 Proyeccionista Cinematográfico
 Utilero Escenográfico

GRUPO VI

Electricista Iluminador

Mecánico de Equipos de Proyección Cinematográficos
 Operario "A" de Mantenimiento y Restauración
 Operario de Composición en Pautas con Equipos Electrónicos de Memoria Programable
 Tramoyista

GRUPO VII

Carpintero Escenográfico "A"
 Chofer Operador de Planta Eléctrica
 Mecánico Afinador Reparador de Piano
 Mecánico de Equipos Eléctricos y Electrónicos
 Operario Conservador y Restaurador de Piezas Museables
 Operador de Dolly
 Supervisor de Vestuario

GRUPO IV

Asistente de Realizaciones Artísticas
 Auxiliar de Producción
 Carpintero de Montaje
 Dibujante de Línea y Relleno
 Entelador
 Operador de Audio y Luces
 Operario "B" de Mantenimiento y Restauración
 Operario "B" de Atrezzo

GRUPO III

Auxiliar de Montador de Exposiciones
 Operador Auxiliar de Audio
 Operador Auxiliar de Iluminación

RELACION DE CARGOS DE TRABAJADORES DE SERVICIOS RAMALES**GRUPO I**

Guardabolso
 Portero

GRUPO II

Auxiliar de Sala de Espectáculos
 Cargador Armador
 Portero Cobrador de Cover
 Utilero de Orquesta

GRUPO III

Auxiliar de Conservación
 Auxiliar General de Servicios de Museos
 Controlador de Circuito Cerrado y Pizarra
 Dependiente de Almacén de Película Virgen
 Velador de Museos
 Vestuarista
 Vigilante en Salas Expositoras

GRUPO IV

Dependiente Cajero "B" de Tienda de Productos Culturales
 Dependiente Gastronómico de Instalaciones Culturales
 Guía de Exposiciones
 Recepcionista Recaudadora en Museos
 Velador de Salas de Lectura
 Vigilante Guía de Galerías de Arte

GRUPO V

Cajero-Cantinero
 Dependiente Cajero "A" de Tienda de Productos Culturales
 Encargado de Salas de Teatro
 Encargado de Salas de Video
 Recepcionista Recaudadora en Museos de Categoría Especial

Recaudador en Espectáculos y otras Actividades Culturales
 Responsable de Bóveda
 Responsable de Vestuario
 Velador de Museos de Categoría Especial

RESOLUCION No. 35/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del sistema salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá a la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 954, de 30 de octubre de 1981, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Cultura y la Instrucción No. 71/25, de 30 de diciembre de 1975, que pone en vigor el Calificador de Obreros Propios de Arte y Espectáculos ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los cuales resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Propios del Ministerio de Cultura cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Autorizar a la Oficina del Historiador de la Ciudad y al Museo Nacional de Bellas Artes a utilizar los cargos técnicos propios del Ministerio de Cultura denominados: Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural, Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural, Especialista en Museografía y Especialista en Museología.

CUARTO: Autorizar al Ministro de Cultura para que apruebe el contenido y los requisitos de cuatro cargos técnicos para la Escuela Internacional de Cine y Televisión, que fueron aprobados con salarios especiales en la Resolución que puso en vigor la nueva organización salarial del Ministerio de Cultura. Dichos cargos son: Coordinador de Actividades Interinstitucionales, Coordinador de Cátedra, Coordinador de Cultura y Extensión y Coordinador de Talleres Internacionales.

QUINTO: Derogar las resoluciones e instrucciones del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Resolución No. 954, de 30 de octubre de 1981, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Cultura.
2. Instrucción No. 71-25, de 30 de diciembre de 1975, que puso en vigor el Calificador de Obreros Propios de Arte y Espectáculos.
3. Instrucción No. 1137, de 21 de enero de 1982, que aprobó tres cargos técnicos del Registro Nacional de Bienes Culturales.
4. Instrucción No. 1545, de 28 de septiembre de 1982, que aprobó 17 cargos nuevos a incluir en el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Cultura.
5. Instrucción No. 1866, de 29 de enero de 1983, que aprobó cuatro ocupaciones del Calificador de Obreros Propios de Arte y Espectáculos.
6. Instrucción No. 2876, de 30 de marzo de 1984, que modificó los requisitos de conocimientos de 15 cargos técnicos propios del Ministerio de Cultura.
7. Instrucción No. 3255, de 20 de agosto de 1984, que modificó el grupo de calificación del cargo de Operario de Sonido Cinematográfico.
8. Instrucción No. 3285, de 20 de agosto de 1984, que puso en vigor el cargo denominado Operario de Composición en Pautas con Equipos Electrónicos de Memoria Programable en el Calificador de la Rama de las Artes Gráficas y modifica dos cargos técnicos.
9. Instrucción No. 3443, de 25 de octubre de 1984, que aprobó 7 ocupaciones de obreros de la Rama de Arte y Espectáculos.
10. Instrucción No. 3480, de 8 de noviembre de 1984, que aprobó el cargo técnico Realizador de Animación y Trucaje.
11. Instrucción No. 4760, de 1ro. de febrero de 1986, que aprobó cargos técnicos de museos y galerías de arte.
12. Instrucción No. 431, de 19 de agosto de 1987, que aprobó la ocupación de servicio Encargado de Sala de Video-Cassette.

13. Instrucción No. 184, de 1ro. de agosto de 1988, que aprobó tres nuevas ocupaciones en el Calificador de Ocupaciones Propias de Obreros de la Rama de Artes y Espectáculos.
14. Instrucción No. 301, de 17 de noviembre de 1988, que modificó los requisitos de conocimiento para cargos técnicos propios.
15. Instrucción No. 137, de 21 de noviembre de 1989, que aprobó cargos técnicos y de obreros de la industria cinematográfica.

SEXTO: El Calificador que por la presente se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

SÉPTIMO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos a solicitud del Ministerio de Cultura y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Animador Cultural
Librero "B"
Técnico "B" en Construcciones Escenográficas
Técnico en Preparación de Imagen

GRUPO VI

Diseñador - Decorador Ambientador Cultural
Gestor Económico de la Actividad Cultural
Inspector Comercial "B"
Promotor "B" de Servicios de Gestión
Técnico de Biblioteca Popular
Técnico en Decoración y Tapicería
Técnico "C" en Organización de la Actividad Cultural
Técnico "B" en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación

Técnico "C" en Promoción de la Actividad Cultural
Técnico Reparador de Cámaras de Cine y Audiovisuales

GRUPO VII

Agente de Ventas
Coordinador de Operaciones Culturales
Coordinador de Producción Cinematográfica
Ejecutivo Integral
Entrenador Circense
Gestor "B" de Ventas de Representaciones y Servicios a Compañías Extranjeras
Librero "A"
Técnico "A" en Construcciones Escenográficas
Técnico "B" en Fondos Cinematográficos
Técnico de Registro de Bienes Culturales

Técnico en Atención a Centros Culturales
Técnico "B" en Comercialización de los Servicios Culturales
Técnico "B" en Comercialización de Productos Culturales
Técnico en Control de Calidad de Cine y Audiovisuales
Técnico "B" en Desarrollo Artístico
Técnico en Explotación de Equipos de Cines
Técnico "B" en Inversiones, Reparación y Mantenimiento
Técnico "B" en Organización de la Actividad Cultural
Técnico "B" en Promoción de la Actividad Cultural

GRUPO VIII

Ejecutivo "B" de Representaciones
Ejecutivo "B" de Servicios de Gestión
Encargado de Almacén Técnico
Especialista Tecnológico "B"
Instructor de la Actividad Deportiva
Supervisor de Centros Culturales
Técnico Auxiliar de Dirección en la Cultura
Técnico en Análisis de la Actividad Cultural
Técnico en Comunicación Cultural
Técnico "A" en Organización de la Actividad Cultural
Técnico "A" en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación
Técnico en Procesos de Transferencia y Digitalización de la Imagen Cinematográfica
Técnico en Programación Cultural
Técnico "A" en Promoción de la Actividad Cultural
Técnico en Relaciones Internacionales

GRUPO IX

Bibliotecario Público
Coordinador Provincial de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Curador
Dibujante Ilustrador
Editor Docente de Video, Cine y TV
Especialista de Luces
Especialista "B" en Atención a Centros Culturales
Especialista en Documentación Cinematográfica y su Soporte Audiovisual
Especialista en Gestión Colectiva de Derecho de Autor
Especialista en la Esfera Multilateral Internacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos
Especialista en Maderas para la Construcción de Instrumentos Musicales
Especialista en Mantenimiento Eléctrico
Especialista en Mantenimiento Mecánico
Galerista "B"
Gestor de Ventas de Productos Culturales
Gestor "A" de Ventas de Representaciones y Servicios a Compañías Extranjeras
Inspector Comercial "A"
Productor Docente de Video, Cine y TV
Promotor "A" de Servicios de Gestión
Responsable de Biblioteca Popular
Supervisor – Inspector General de la Cultura (Provincia)
Técnico de Procesos de Cine y Audiovisuales
Técnico en Archivo y Transferencia de Sonido
Técnico "A" en Atención a Centros Culturales

Técnico "A" en Comercialización de Servicios Culturales
 Técnico "A" en Comercialización de Productos Culturales
 Técnico "A" en Desarrollo Artístico
 Técnico "A" en Fondos Cinematográficos
 Técnico "A" en Inversiones, Reparación y Mantenimiento
 Tecnólogo de Fabricación de Instrumentos Musicales

GRUPO X

Ejecutivo "A" de Servicios de Gestión
 Especialista de Registro de Bienes Culturales
 Especialista "C" en Análisis de la Actividad Cultural
 Especialista en Arte Circense
 Especialista "A" en Atención a Centros Culturales
 Especialista en Bibliotecología
 Especialista en Comercialización de los Servicios Culturales
 Especialista en Comercialización de Productos Culturales
 Especialista "C" en Comunicación Cultural
 Especialista "C" en Organización de la Actividad Cultural
 Especialista "B" en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación
 Especialista "C" en Programación Cultural
 Especialista "C" en Promoción de la Actividad Cultural
 Especialista en Relaciones Internacionales
 Especialista Tecnológico "A"
 Galerista "A"
 Musicólogo
 Proyectista Especializado en Acústica
 Proyectista Especializado en Conservación y Restauración del Patrimonio Inmueble
 Proyectista Especializado en Electroacústica
 Proyectista Especializado en Electroacústica y Acabado

GRUPO XI

Bibliotecólogo
 Ejecutivo "A" de Representaciones
 Especialista de la Industria de Cine y Audiovisuales
 Especialista "B" en Análisis de la Actividad Cultural
 Especialista "B" en Comunicación Cultural
 Especialista en Derecho de Autor y Derechos Conexos
 Especialista en Desarrollo Artístico
 Especialista en Desarrollo, Planeamiento y Asesoría Cultural Internacional
 Especialista en Evaluación y Estrategia de los Servicios Culturales
 Especialista en Evaluación y Estrategia del Producto Cultural
 Especialista en Inversiones, Reparación y Mantenimientos Constructivos
 Especialista "B" en Organización de la Actividad Cultural
 Especialista "A" en Planeamiento, Técnica de Mercado y Comunicación
 Especialista "B" en Programación Cultural
 Especialista "B" en Promoción de la Actividad Cultural
 Proyectista de Construcción de Obras Socioculturales
 Proyectista Estructural de Obras Socioculturales
 Redactor Editor
 Supervisor- Inspector General de la Cultura (Nación)
 Proyectista Especializado en Luminotecnia, Fuentes de Luces y Electrónica

GRUPO XII

Especialista "A" en Análisis de la Actividad Cultural

Especialista "A" en Comunicación Cultural
 Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural
 Especialista en Conservación y Restauración de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural
 Especialista en Museografía
 Especialista en Museología
 Especialista "A" en Organización de la Actividad Cultural
 Especialista en Planificación y Organización de Eventos Culturales
 Especialista "A" en Programación Cultural
 Especialista "A" en Promoción de la Actividad Cultural

OPERARIOS**GRUPO II**

Operario de Producción de Cassettes

GRUPO III

Cosedor a Mano

GRUPO IV

Cuidador "B" de Animales de Circo
 Preparador de Materiales para el Control de la Calidad de Cine y Audiovisuales
 Preparador de Soluciones Fotográficas
 Revisor de la Calidad del Proceso Cinematográfico
 Sombrero "C"
 Montador "B" de Zapatillas

GRUPO V

Carpintero "B" de Piano
 Confeccionador "B" de Pelucas y Postizos
 Constructor de Muebles de Organo
 Controlador de Medios y Útiles de Producción
 Cosedor de Zapatillas
 Mecánico "B" de Piano
 Modista de Guñol
 Montador "A" de Zapatillas
 Operario de Máquinas Copiadoras de Películas
 Operario de Máquinas de Revelar Películas
 Operario de Taller de Guñol
 Preparador de Calzado
 Restaurador-Conservador "B" de Fondos Cinematográficos

GRUPO VI

Carpero
 Constructor de Carpas
 Costurera "B"
 Cuidador "A" de Animales de Circo
 Operario de Construcción de Estuche de Instrumentos Musicales
 Operario de Construcción de Instrumentos Musicales
 Operario Especializado en Acabado de Salas de Teatro, Cine y Polifuncionales
 Pistero
 Restaurador-Conservador "A" de Fondos Cinematográficos
 Sombrero "B"
 Troquelador de Zapatillas

GRUPO VII

Carpintero "A" de Piano
 Confeccionador "A" de Pelucas y Postizos
 Costurera "A"

Maestro Restaurador de Inmuebles Patrimoniales
Mecánico "A" de Piano
Operario de Calzado
Operario de Procesos de Cine y Audiovisuales
Sombrero "A"

GRUPO VIII

Constructor de Instrumentos Musicales de Cuerdas y Terminado
Mecánico de Equipos Especiales y Electromecánicos de Cine y Audiovisuales
Mecánico de Mantenimiento de Equipos Especiales y Electrónicos de Cine y Audiovisuales
Mecánico Reparador de Instrumento de Viento
Modelista Cortador de Vestuario

SERVICIOS**GRUPO IV**

Dependiente de Soportes, Instrumentos y Accesorios Musicales

GRUPO V

Auxiliar de Supervisión de Alojamiento de Artistas
Carpetero Integral en Hostales y Residencias Académicas
Promotor de Venta e Información Cultural

GRUPO VI

Auxiliar de Almacén Técnico
Vendedor Especializado en Equipos e Instrumentos de Música Electrónica

RESOLUCION No. 36/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil

cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 711, de fecha 8 de mayo de 1981 del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de la Industria Ligera, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos del Ministerio de la Industria Ligera, para la Rama Textil, del Mueble, Confecciones, de las Artes Gráficas, y de las Actividades del Cuero y Calzado, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar la Resolución e Instrucciones del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

- a) Resolución No. 711 de fecha 8 de mayo de 1981, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de la Industria Ligera.
- b) Instrucción No. 1041 OTS-G de fecha 3 de diciembre de 1981, que aprobó 2 cargos de Inspector General e Instructor de Modelos de Exposiciones.
- c) Instrucción No. 1864 OTS-G de fecha 29 de enero de 1983, que modificó requisitos de conocimientos del cargo Técnico en Procesos de Hilandería.
- d) Instrucción No. 3278 OTS-G de fecha 29 de agosto de 1984, que aprobó 3 cargos nuevos de Técnicos A, B y C en Organización, Control y Distribución de la Producción.
- e) Instrucción No. 3281 OTS-G de fecha 29 de agosto de 1984, que aprobó 3 cargos nuevos de Analista Textil A, B y C.
- f) Instrucción No. 4070 OTS-G de fecha 28 de junio de 1985, que aprobó 7 cargos nuevos de técnicos para la actividad de corrugado
- g) Instrucción No. 4744 OTS-G de fecha 1ro. de febrero de 1986, que aprobó 16 cargos técnicos de la actividad de corrugado.
- h) Instrucción No. 4761 OTS-G de fecha 1ro. de febrero de 1986, que aprobó 12 cargos técnicos para la Rama de la Madera.
- i) Instrucción No. 5301 OTS-G de fecha 24 de octubre de 1986, que aprobó 21 cargos técnicos para la Rama de Confecciones Textiles.
- j) Instrucción No. 5169 OTS-G de fecha 24 de julio de 1986, que aprobó 20 cargos técnicos para la Empresa de Jabonería y Perfumería.

- k) Instrucción No. 255 OTS-G de fecha 14 de abril de 1987, que modificó requisitos del cargo de Técnico "A" en Tenerife.
- l) Instrucción No. 398 OTS-G de fecha 21 de julio de 1987, que aprobó 6 cargos técnicos para la Empresa Nacional de Plásticos Cubanos.
- m) Instrucción No. 99 OTS-G de fecha 10 de mayo de 1988, que aprobó cargos técnicos para la actividad de joyería, bisutería y lámparas del MINIL.
- n) Instrucción No. 78 OTS-G de fecha 10 de julio de 1989, que aprobó requisitos del contenido para cargos técnicos aprobados por la Resolución No. 711 de fecha 8 de mayo de 1981 de la Empresa de Producción de Juguetes.
- o) Instrucción No. 1 OTS-G de fecha 3 de enero de 1990, que aprobó requisitos del cargo Técnico "A" y "B" en Calzado, Talabartería y Modelista "A" y "B" en Calzado de la Empresa de Accesorios del Calzado.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
TEXTIL POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VII

- a) Analista Textil "B"
b) Diseñador Textil "B"
c) Técnico Textil

GRUPO IX

- a) Especialista Textil "B"

GRUPO X

- a) Analista Textil "A"
b) Diseñador Textil "A"
c) Especialista Textil "A"

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
DEL MUEBLE POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VIII

- a) Diseñador "B"

GRUPO IX

- a) Diseñador "A"
b) Tecnólogo "B" de los Procesos de la Ebanistería, los Metales y Otros.

GRUPO X

- a) Tecnólogo "A" de los Procesos de la Ebanistería, los Metales y Otros.

GRUPO XI

- a) Especialista General en los Procesos Tecnológicos de la Industria

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
DE LAS CONFECCIONES POR GRUPOS**

DE COMPLEJIDAD

GRUPO VIII

- a) Escalador de Confecciones
b) Modelista "C" de Confecciones
c) Técnico "C" en Confecciones

GRUPO X

- a) Diseñador "B" de Confecciones
b) Especialista "B" en Tecnología
c) Modelista "B" de Confecciones
d) Técnico "B" en Confecciones

GRUPO XI

- a) Diseñador "A" de Confecciones
b) Especialista "A" en Tecnología
c) Modelista "A" de Confecciones
d) Técnico "A" en Confecciones

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
DE LAS ARTES GRAFICAS POR GRUPOS**

DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

- a) Tecnólogo Poligráfico "B"

GRUPO VII

- a) Tecnólogo Poligráfico "A"
b) Técnico en Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Preimpresión
c) Diseñador Gráfico "B"
d) Técnico en Preimpresión
e) Corrector
f) Técnico en Pantógrafo con Sistema Computarizado
g) Realizador Gráfico

GRUPO VIII

- a) Diseñador Gráfico "A"

GRUPO XI

- a) Especialista en Mantenimiento Eléctrico
b) Especialista en Mantenimiento Mecánico
c) Técnico Superior de Poligrafía

**RELACION DE CARGOS TECNICOS DE LA RAMA
DEL CALZADO POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VII

- a) Técnico en Tratamiento Térmico
b) Técnico en Troqueles

GRUPO VIII

- a) Diseñador de Calzado
b) Modelista de Calzado
c) Supervisor Técnico (Tenería)
d) Técnico en Calzado y Talabartería
e) Técnico en la Actividad del Cuero
f) Técnico para el Mantenimiento
g) Técnico en Procesos Transformativos
h) Técnico en Tenería

GRUPO X

- a) Especialista en Construcción de Moldes y Troqueles

- b) Especialista "B" en Cuero, Calzado y Talabartería
- c) Especialista en Procesos Transformativos
- d) Especialista "B" para el Mantenimiento
- e) Especialista Químico "B" en Cuero y Calzado
- f) Investigador "B" de Mercado

GRUPO XI

- a) Especialista "A" en Cuero, Calzado y Talabartería
- b) Especialista Industrial
- c) Especialista "A" para el Mantenimiento
- d) Especialista Químico "A" en Cuero y Calzado
- e) Investigador "A" de Mercado

RESOLUCION No. 44/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 33 de 26 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Instituto Nacional de Reservas Estatales, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Instituto Nacional de Reservas Estatales que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, delegaciones provinciales, bases de la Reserva Estatal y bases de Transporte del Sistema de Reservas Estatales.

TERCERO: Aprobar para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Instituto Nacional de Reservas Estatales los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Presidente	\$600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Adjuntos al Presidente	500.00
Jefe de Despacho	500.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00

b) Unidad de Producción y Servicios

Cargos	Sueldos
Director de la Unidad de Producción y Servicios	\$475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	400.00

c) Delegaciones Provinciales

Cargos	Sueldos
Delegado	\$500.00
Subdelegado	475.00
Jefe de Departamento de Servicios Internos	400.00

d) Bases de la Reserva Estatal

Cargos	Sueldos
Director de Base de Reserva Estatal	\$455.00
Subdirector	440.00
Jefe de Almacén	425.00
Jefe de Oleoducto	400.00
2do. Jefe de Almacén de Combustible	385.00
Jefe de Brigada de Túneles	385.00
Jefe de Servicios Internos	365.00
Jefe de Transporte	365.00
2do. Jefe de Brigada de Túneles	365.00
Jefe de Grupo de Brigada de Túneles	325.00
Jefe de Taller	325.00
Jefe de Punto de Recepción y Entrega	315.00
Jefe Centro de Elaboración	315.00
Patrón de Barco	275.00

e) Bases de Transporte

Cargos	Sueldos
Jefe de Base	\$440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Taller	385.00

CUARTO: Mantener para los trabajadores del Sistema de Reservas Estatales los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) por categoría ocupacional;

Unidad organizativa donde se aplica	Cuantía mensual por categoría ocupacional		
	Dirigentes	Técnicos	Operarios, trabajadores administrativos y de servicios
Oficina Central y Unidad de Producción y Servicios	\$180.00	\$160.00	\$110.00
Delegaciones	160.00	140.00	100.00
Bases de la Reserva Estatal y de Transporte	140.00	120.00	90.00

- b) 160 pesos mensuales a los trabajadores de la Base de Reservas Estatales "Caney", a los que se excluyen del pago del inciso anterior;
- c) por años de servicios prestados para todas las categorías ocupacionales:

Años	Cuantía	Importe acumulado
Al cumplir		
1 año de servicio	\$20.00	\$20.00
2 años de servicios	20.00	40.00
3 años de servicios	5.00	45.00
4 años de servicios	5.00	50.00
5 años de servicios	5.00	55.00
6 años de servicios	5.00	60.00
7 años de servicios	5.00	65.00
8 años de servicios	5.00	70.00
9 años de servicios	5.00	75.00
10 años de servicios	5.00	80.00
11 años de servicios	5.00	85.00
12 años de servicios	5.00	90.00
13 años de servicios	5.00	95.00
14 años de servicios y más	5.00	100.00

- d) por la categoría al personal que eventualmente realiza las inspecciones estatales:

Primera categoría	\$50.00
Segunda categoría	40.00
Tercera categoría	30.00

La categoría se establece en el Reglamento Interno elaborado por el Instituto Nacional de Reservas Estatales.

QUINTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicepresidente y el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 33 de 26 de noviembre de 2005, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que establece el Sistema Salarial para el Instituto Nacional de Reservas Estatales.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social